



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N°266

San Isidro, 01 SET. 2014

### LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

#### VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por **DIÓMENES NORIEGA OLARTE** contra la Resolución de Alcaldía N° 131 del 05 de mayo de 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 076 del 17 de marzo de 2014, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario a don Diómenes Noriega Olarte, ex Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen durante el periodo del 03 de enero de 2011 al 15 de diciembre del mismo año;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 131, se dispuso sancionar al impugnante con suspensión sin goce de remuneraciones por treinta y un (31) días por su vinculación en los hechos imputados en el Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE, Examen Especial a la Municipalidad de San Isidro “Contratación de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y otros desembolsos” periodo 03/01/2011 al 28/06/2012;

Que, con fecha 16 de mayo de 2014, don Diómenes Noriega Olarte, interpone Recurso de Reconsideración contra la sanción antes descrita, argumentando que asumió con responsabilidad el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen, durante el tiempo que lo ejerció; asimismo, indica que los hechos imputados están referidos a la supervisión de un contrato, cuando de acuerdo a las funciones desempeñadas no le correspondía realizar dicha función;

Que, de los fundamentos de la Resolución de Alcaldía N° 076, se tiene que se instauró proceso disciplinario por encontrarse al impugnante incurso en los alcances de la Observación N° 01 del Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE, específicamente por (i) no acreditar el sustento de la necesidad del servicio de impresión y distribución del boletín “El Vecino”; (ii) por suscribir las conformidades del servicio de fechas 10 de junio y 15 de setiembre de 2011 y (iii) por omitir el cumplimiento de las labores de supervisión en la ejecución contractual de los servicios de impresión y distribución del boletín, vulnerando los literales a), c), i), l), n), y o) del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, revisada la parte pertinente del Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE, se advierte que el Órgano de Control, no incluye fundamentos que confirmen las razones por las que establece que no se acreditó el sustento de la necesidad del servicio de impresión y distribución del boletín “El Vecino”, toda vez que en la evaluación, únicamente se hace referencia a una serie de incumplimientos en los que habría incurrido don Diómenes Noriega Olarte, ex Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen;

Que, en efecto, la evaluación se centra en tratar de demostrar que se produjeron incumplimientos tales como la falta de control de la ejecución contractual o la suscripción de la conformidad del servicio, los cuales resultarían ser posteriores a la etapa de formación del contrato, en la que debió analizarse si existió necesidad o no de contratar





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 266

San Isidro, 01 SET. 2014

el servicio a partir de una evaluación del objeto de la contratación y la cobertura del servicio que se pretendía brindar, aspectos que no se abordan en el Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE;

Que, respecto a la suscripción de la conformidad del servicio, se advierte que en el décimo quinto considerando de la Resolución N° 131 del 05 de mayo de 2014, se adopta el criterio esbozado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 024-2014-CEPAD/MSI, según el cual y tomando como sustento el criterio interpretativo del Tribunal Constitucional expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 00197-2010-PA/TC, se determinó que en materia sancionadora está proscrito atribuir la comisión de una falta si no está previamente determinada en la ley;

Que, de acuerdo a la interpretación del órgano de control en el Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE, no se ha determinado responsabilidad por la suscripción de las conformidades del servicio de fechas 10 de junio y 15 de setiembre de 2011, la supuesta trasgresión se habría producido por el hecho que las conformidades no reflejan “... la devolución de CA & PE Courier SAC del saldo de ejemplares no distribuidos de la totalidad de los volúmenes impresos y entregados por la Corporación Gráfica Navarrete S.A. ocasionando una diferencia en defecto (...) en la distribución de la revista, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), c), i), l), n), y o) del artículo 51° Reglamento de Organización y Funciones...”;

Que, la atribución de responsabilidad antes descrita, está basada en un supuesto no acreditado en la acción de control, dado que ésta hace referencia a que las conformidades no reflejan la devolución de los ejemplares restantes del boletín, empero, no determina que la devolución no se haya producido, menos aun se encuentra un solo fundamento por el que se podría llegar a concluir que la supuesta omisión fue responsabilidad del impugnante;

Que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y atendiendo al criterio adoptado en el décimo quinto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 131, se debe tener presente que el Reglamento de Organización y Funciones no establece expresamente que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones haya tenido la obligación de verificar la devolución de los ejemplares del boletín a que nos hemos referido, toda vez que dicha acción se realiza por el Área de Almacén, por ser quien lleva el control del ingreso y salida de los bienes de la institución;

Que, al haberse desvirtuado la responsabilidad del impugnante en lo que se refiere a la devolución de los ejemplares del boletín, como ha quedado establecido en el considerando anterior, la consecuencia descrita en el Informe N° 284-2013-CG/CRL-EE, esto es, el incumplimiento de los literales a), c), i), l), n), y o) del artículo 51° Reglamento de Organización y Funciones, debe seguir la misma suerte;

Que, aunado a lo señalado, se debe tener presente que existe ambigüedad al haberse establecido que las conductas descritas hayan sido objeto de trasgresión del literal a), c), l) y n) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, toda vez que aquellas están referidas a funciones de dirección de las actividades





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 266

San Isidro, 01 SET. 2014

relativas a las relaciones institucionales, protocolo e imagen corporativa; políticas de comunicación institucional; objetivo de metas y ejecución de normas de control interno; mientras que, por su naturaleza, las imputaciones realizadas al impugnante guardan relación con una supuesta negligencia respecto al seguimiento y control de una relación contractual;

Que, lo anterior se evidencia aun más si consideramos que se imputa el incumplimiento de la función descrita en el literal o) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, dado que éste hace referencia a “*las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las funciones*” del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen, las que no han sido determinadas en el proceso disciplinario y puede comprender un sinnúmero de trasgresiones no definidas, con lo que se trasgrede el principio de tipicidad a que se refiere el numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444;

Que, aun cuando han sido derogadas las disposiciones del proceso disciplinario del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siguen siendo aplicables sus disposiciones a los procesos en trámite, por mandato de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1359-2014-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por don **DIÓMENES NORIEGA OLARTE** contra la Resolución de Alcaldía N° 131 del 05 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la notificación de la presente Resolución de Alcaldía con las formalidades de ley y devolver los actuados a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER**  
Alcaldesa